

SEÑORA.

JUEZA OCTAVA (8º) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL; RESOLUCION COMPRAVENTA.

RAD: 2020-00081

DTE: MYRIAM CONTRERAS DE ORTIZ y LEANDRO ORTIZ CONTRERAS.

DDO: DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ LOPEZ.

Yo, **Santiago Velasco Ordoñez**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como CURADOR AD LITEM de **DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ LOPEZ**, conforme auto que antecede; donde me designan como curador; por medio del presente escrito y estando en término me permito presentar excepción previa conforme lo normado en el No 5º del art 100 del C.G.P., **POR INDEBIDA ACUMULACION PRETENSIONES E INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA REQUISITOS FORMALES** en los siguientes términos.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

a.- En cuanto a la pretensión 2º la misma resulta contradictoria y/o una indebida acumulación; ya que es ajena al asunto objeto de fijación de litigio para posterior pronunciamiento de fondo.

b.- En cuanto a la pretensión 3° la misma resulta contradictoria e indebida acumulación; la cual resulta ajeno al asunto objeto que de la fijación del litigio hará el señor juez en la etapa procesal respectiva; para posterior pronunciamiento de fondo., ya que la venta aparentemente se surtió sobre un derecho de cuota y no sobre el 100% todo el inmueble.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

I .- El escrito genitor adolece de **fundamentos y razones de derecho** conforme lo rituado en el No 8 del art 82 del C.G.P., la demanda carece de este requisito el cual resulta esencial para que el juez dentro de sus poderes de instrucción y máximo director del proceso en aras de resolver el litigio y evitar fallo inhibitorio ; debido acudir a las razones de derecho para que sea a través de su rigor interpretativo resuelva el caso concreto., hecho que surtió un cambio sustancial con el nuevo C.G.P., contrario sensum C.P.C.

MEDIOS DE PRUEBA:

Documentales.

1.- Las obrantes en el proceso.

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

.- Dirección física: Cra 7 No 17-51 oficina 1005 Edificio Carrera Séptima de la ciudad de Bogotá.

.- Correo electrónico: manopaisco@yahoo.com

.- Contacto: 301 299 00 99.

Atentamente,

SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

C.C. No 79.961.755 DE Btá.

T.P. No 125635 del C.S.J

93
3

SEÑORA.

JUEZA OCTAVA (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: VERBAL: RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA.

RAD: 2020-00081.

DTE: MYRIAM CONTRERAS DE ORTIZ y LEANDRO ORTIZ CONTRERAS.

DDO: DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ LOPEZ.

.- En condición de curador ad litem del señor **DIEGO ALEXANDER HERNANDEZ LOPEZ**, me permito allegar al despacho contestación de demanda y escrito de excepciones previas., para los fines legales pertinentes.

SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ.

C.C. No. 79.961.755 de Bta.

T.P. No 125635 del C.S.J.

Correo Electrónico: manopaisco@yahoo.com

Contacto: 301-299-00-99.

Nomenclatura urbana: Cra 7 No 17-51 oficina 1005 Edificio Carrera Séptima de la ciudad de Bogotá D.C.

2020-0081

santiago velasco <manopaisco@yahoo.com>

Vie 24/02/2023 3:02 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adef55.jlms@gmail.com
<adef55.jlms@gmail.com>; eolo2126@gmail.com <eolo2126@gmail.com>

GA
4

RECIBO DE PAGAMENTO
Nº 001/2023
DE
R\$ 1.000,00
PAGO EM
24/02/2023
Pelo
SANTO VELASCO
C/C
BANCO DO BRASIL
AG 0000-0
CAIXA 0000-0
C/C Nº 0000-0
Pelo
SANTO VELASCO
C/C
BANCO DO BRASIL
AG 0000-0
CAIXA 0000-0
C/C Nº 0000-0

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☒ 1-SE SUPLEN EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☒ 2-NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 3-LA EJECUTORIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☒ 4-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL PEDIDO DE REPOSICIÓN

☒ 5-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (LAS PARTES) SE PRESENTARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 6-VENCIO EL TÉRMINO PROPRIO

☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLEZADO(A) NO COMPARCIÓ PUNIFICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☒ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☒ 10-OTRO

EXCEPCION PREVIA

27 MAR 2023

BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☒ 1-SE SUPLEN EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☒ 2-NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 3-LA EJECUTORIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☒ 4-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL PEDIDO DE REPOSICIÓN

☒ 5-VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (LAS PARTES) SE PRESENTARON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☒ 6-VENCIO EL TÉRMINO PROPRIO

☒ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLEZADO(A) NO COMPARCIÓ PUNIFICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☒ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☒ 10-OTRO

EXCEPCION PREVIA

28 FEB 2023

BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (7°) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00081-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificado al demandado **DIEGO ALEXANDER HERNÁNDEZ LOPEZ**, a través de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones previas y de mérito, sin acreditar su traslado a la contra parte.

2. En consecuencia, secretaría de las excepciones previas formuladas por el curador Ad Litem, córrase traslado a la parte actora conforme lo prevé el artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **08/03/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f93f6c8bf0f892d190cd2c3992ac98706968e8c833c3f7d8af495368db2bcd9**

Documento generado en 07/03/2023 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2020-81

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 17 de marzo de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **EXCEPCIONES PREVIAS** cuyo término comienza a correr el día 21 de marzo del año que avanza y vence el 23 del referido mes y año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 101 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO